



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-10764 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2025, adoptó entre otros el Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua (según anexo).

El citado Acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195 del día 10 de octubre de 2025, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 21 de noviembre de 2025.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025 adoptó entre otros los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por don Felipe Piña García, portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Santander a la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua por no incorporar expresamente el estudio económico que justifique la cuantía y ausencia de informe técnico que acredite la proporcionalidad de la medida propuesta.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Carrancio Gil, D. Jesús Garay San Miguel, D. Pablo Saiz Díez, Dª Lucía Cimiano López y D. Antonio Cuesta Fernández que actúan en nombre propio y en representación de otros, al haberse cumplido con el procedimiento legalmente establecido y encontrar conforme a derecho la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2024-julio 2025, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP que forma parte del contrato.

TERCERO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de agua.

CUARTO: Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que, contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 18 de diciembre de 2025.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.



ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 8-T

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA (Ejercicio 2026)

Uno: Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

"Artículo 5.- Cuotas y Tarifas

La cuota tributaria se calculará con la aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral	14,10 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1795 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,2308 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	1,0258 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,4746 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,6027 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas, así como, el importe del concepto de alquiler de contador, podrán ser objeto de las reducciones, que se indican a continuación:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM	0,71 €
---	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0090 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0116 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0513 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0737 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0801 €



a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM e inferiores a 2,5 veces el IPREM 7,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0898 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1154€
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,5129 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7373 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8013 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/ monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 7,05 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0898 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1154€
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,5129 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7373 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8013 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/ monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 0,71 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0090 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0116 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0513 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0737 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0801 €



a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,71 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0090 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0116 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0513 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0737 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0801 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 19,73 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1795 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,6539 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,4103 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,5388 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,6411 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 14,10 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1345 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1733 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,7692 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1067 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2028 €

d) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios



se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1795 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,2308€
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	1,0258 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,4746€
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,6027 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3846 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,7181 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,616-0,0000001931 \cdot V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,2238 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

- Acometidas:



Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como cuota de enganche se factura por cada acometida 97,06 €

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 280,57 €

- Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección 130,94 €
Fianza 29,12 €

- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 17,42 €

- Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,87 €

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

- Rehabilitación de la titularidad en cortes de servicio por falta de pago:

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 17,42 €

- Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 105,83 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

- Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas, así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.



CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	47,43	83,00	106,74	130,45
OFICIAL 1º	40,41	70,72	90,93	111,15
OFICIAL 2º	38,64	67,63	86,93	106,26
PEON ESPECIALISTA	34,32	60,08	77,23	94,40

- Fuente de Aforo, precio de 203,98 euros

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida

Diámetro 32 mm 557,15 euros/unidad

Diámetro 63 mm 957,70 euros/unidad

Otros diámetros, bajo presupuesto

Acometida	32 mm.	557,15
	63 mm.	975,70
	80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,83 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0475 €

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0024 €



a.1.2) Si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM:

Cuota fija trimestral	0,41 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0238 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	0,41 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0238 €

a.2.2) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0024€

a.3) Si todos los convivientes en el domicilio se encuentran en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0024€

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	3,10 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0475 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral	0,83 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0475 €

d) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral	0,83 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0475 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

- Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico	0,0385 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0475 €



- Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado que supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado e) del EPIGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) (en Euros)

Coste m/lineal	80 mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	62,48 €	69,70 €	88,66 €	123,56 €	147,82 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	72,15 €	80,26 €	97,55 €	118,23 €	142,92 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	52,37 €	59,67 €	78,64 €	113,53 €	137,78 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	62,01 €	70,29 €	87,56 €	108,19 €	132,90 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar					
Tubería fibrocemento	38,75 €	45,98 €	64,91 €	99,83 €	124,09 €
Zona sin urbanizar					
Tubería fundición	48,39 €	56,53 €	73,81 €	94,46 €	119,48 €

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,87 €
14	15	3,32 €
16	20	3,69 €
21	25	4,67 €
26	30	6,34 €
31	40	8,84 €
41	50	16,97 €
51	65	21,65 €
66	80	26,49 €
81	100	32,90 €



MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 247

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
101	125	38,35 €
126	150	62,81 €
151	200	126,65 €
201	250	158,02 €
251	300	232,79 €
301	400	345,51 €
401	500	471,14 €

CUADRO NÚMERO 2 –A
ALQUILER CONTADORES
PRECIO ALQUILER CONTADOR MÓDULO DE TELELECTURA

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
0	13	5,16 €
14	15	5,16 €
16	20	5,83 €
21	25	8,10 €
26	30	9,23 €
31	40	23,25 €
41	50	28,23 €
51	65	33,66 €
66	80	39,55 €
81	100	50,86 €
101	125	59,27 €
126	150	69,10 €
151	200	139,31 €
201	250	173,82 €
251	300	256,07 €
301	400	380,07 €
401	500	518,26 €



MIÉRCOLES, 24 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 247

Dos: Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	Zona 1	del 30 de enero al 6 de abril
	Zona 2	del 27 de febrero al 5 de mayo
	Zona 3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	Zona 1	del 30 de abril al 6 de julio
	Zona 2	del 29 de mayo al 5 de agosto
	Zona 3	del 30 de junio al 7 de septiembre
3º	Zona 1	del 31 de julio al 5 de octubre
	Zona 2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	Zona 3	del 30 de septiembre al 9 de diciembre
4º	Zona 1	del 30 de octubre al 5 de enero
	Zona 2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	Zona 3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Tres: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

2025/10764

CVE-2025-10764